noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 20 de junio de 2001.- La Delegada, M.ª Luisa García Juárez.

# **CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE**

RESOLUCION de 8 de junio de 2001, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1175/2001, interpuesto por el Ayuntamiento de Istán (Málaga), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha interpuesto por el Ayuntamiento de Istán (Málaga), recurso contencioso-administrativo número 1175/2001, contra la Resolución de 13 de febrero de 2001, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se declaró la procedencia del reintegro de la subvención concedida en el año 1997 a la recurrente para la ejecución de obras de acceso al hotel en su término municipal (expte. CL-6/97-MA).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1175/2001 interpuesto por el Ayuntamiento de Istán (Málaga).

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubiesen derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de junio de 2001.- El Director General, Juan Harillo Ordóñez.

RESOLUCION de 11 de junio de 2001, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se hace pública la relación de Resoluciones de revocación del Título-Licencia de Agencia de Viajes.

La Viceconsejera de Turismo y Deporte ha adoptado la Resolución de revocar el título-licencia de Agencia de Viajes, en aplicación de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, por la que se aprueban las normas reguladoras de las Agencias de Viajes, respecto a las entidades que a continuación se relacionan, habiendo sido notificadas las Resoluciones a los interesados:

Agencia de viajes:

Denominación: Viajes Larenton Tours, S.L. Código Identificativo: AN-29497-2.

Sede social: C/ Cruz, núm. 5. Torremolinos (Málaga).

Motivo revocación: Cese actividad.

Agencia de viajes:

Denominación: Viajes Alfalfa CEV, S.L. Código Identificativo: AN-41554-2. Sede social: C/ Alfalfa, núm. 7. Sevilla.

Motivo revocación: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 11 de junio de 2001.- El Director General, Juan Harillo Ordóñez.

RESOLUCION de 15 de junio de 2001, de la Dirección General de Fomento y Promoción Turística, por la que se hace pública la Declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Semana Santa de Coria del Río (Sevilla).

Mediante Resolución de 5 de junio de 2001, el Consejero de Turismo y Deporte declara:

### «ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 8 de marzo de 2000, remite escrito el Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla), en el que solicita la Declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía para la Semana Santa aportando documentación explicativa del interés turístico de la misma.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Esta Consejería de Turismo y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.17.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 181/1996, de 14 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, y artículos 2 y 8 de la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1997, por la que se regulan las Declaraciones de Interés Turístico Nacional de Andalucía.

Segundo. Ha quedado suficientemente acreditado de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla), que en la Semana Santa de dicha localidad existen caracteres de antigüedad en su celebración, originalidad y diversidad de actos que suponen manifestación de valores propios y de tradición popular de interés turístico, cumpliéndose así lo previsto en el art. 2 de la citada Orden de 20 de mayo de 1997.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

## RESUELVO

Declarar Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Semana Santa de Coria del Río (Sevilla), con todos los derechos inherentes a tal declaración.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse, con carácter potestativo, requerimiento ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo.

El requerimiento podrá formularse en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, entendiéndose rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción el órgano requerido no contesta, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado, en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LJCA.»

Sevilla,  $15\,\mathrm{de}$  junio de 2001.- El Director General, Manuel Cid Pérez.

RESOLUCION de 15 de junio de 2001, de la Dirección General de Fomento y Promoción Turística, por la que se hace pública la Declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Semana Santa de Campillos (Málaga).

Mediante Resolución de 5 de junio de 2001, el Consejero de Turismo y Deporte declara:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 3 de mayo de 2001, remite escrito el Excmo. Ayuntamiento de Campillos (Málaga), en el que solicita la Declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía para la Semana Santa aportando documentación explicativa del interés turístico de la misma.

# **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Esta Consejería de Turismo y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.17.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 181/1996, de 14 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, y artículos 2 y 8 de la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1997, por la que se regulan las declaraciones de interés turístico nacional de Andalucía.

Segundo. Ha quedado suficientemente acreditado de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Campillos (Málaga) que en la Semana Santa de dicha localidad existen caracteres de antigüedad en su celebración, originalidad y diversidad de actos que suponen manifestación de valores propios y de tradición popular de interés turístico, cumpliéndose así lo previsto en el art. 2 de la citada Orden de 20 de mayo de 1997.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

### RESUELVO

Declarar Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Semana Santa de Campillos (Málaga), con todos los derechos inherentes a tal declaración.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse, con carácter potestativo, requerimiento ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo.

El requerimiento podrá formularse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación

de la presente Resolución, entendiéndose rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción el órgano requerido no contesta, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado, en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LJCA.»

Sevilla, 15 de junio de 2001.- El Director General, Manuel Cid Pérez.

RESOLUCION de 15 de junio de 2001, de la Dirección General de Fomento y Promoción Turística, por la que se hace pública la Declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a Las Cruces de Mayo de Lebrija (Sevilla).

Mediante Resolución de 5 de junio de 2001, el Consejero de Turismo y Deporte, declara:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 13 de febrero de 2001, remite escrito el Excmo. Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), en el que solicita la Declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía para «Las Cruces de Mayo» aportando documentación explicativa del interés turístico de la misma.

# FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Turismo y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.17.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 181/1996, de 14 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, y artículos 2 y 8 de la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1997, por la que se regulan las Declaraciones de Interés Turístico Nacional de Andalucía.

Segundo. Ha quedado suficientemente acreditado de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), que en «Las Cruces de Mayo» de dicha localidad existen caracteres de antigüedad en su celebración, originalidad y diversidad de actos que suponen manifestación de valores propios y de tradición popular de interés turístico, cumpliéndose así lo previsto en el art. 2 de la citada Orden de 20 de mayo de 1997.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

# RESUELVO

Declarar Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a «Las Cruces de Mayo» de Lebrija (Sevilla), con todos los derechos inherentes a tal declaración.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse, con carácter potestativo, requerimiento ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo.